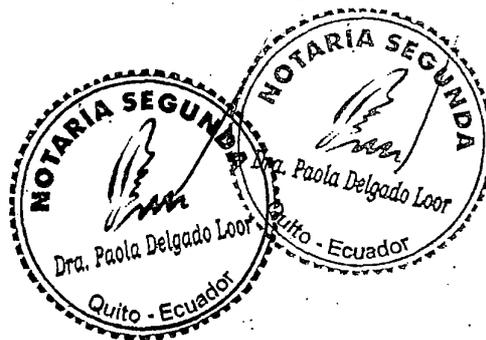


# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENDEMICOECUADOR S.A.

QUE OTORGAN: FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE; y,

JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE

CUANTIA: USD. 10.000,00

DI: 03 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-02-P

O.B.:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy seis de abril del año dos mil quince, ante mi DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE, de estado civil casado; y, JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito; de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía uno siete cero seis ocho nueve cinco seis nueve tres (1706895693); y, JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía uno siete cero cuatro nueve uno seis nueve cuatro siete (1704916947); los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen por sus propios derechos a la suscripción de este instrumento. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se denominara ENDEMICOECUADOR S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ENDEMICOECUADOR S.A., CAPITULO PRIMERO DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará ENDEMICOECUADOR S.A.; ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Jama Cantón Jama Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las actividades de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS; OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTOS EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE DORMIR; Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en diez mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía; El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

**ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y por el Abogado Lector cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley del Edador

Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la

Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

**ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será que será el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente: Conocer y resolver todos los informes que presente a los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos y resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no tiene atribución de otro organismo de la compañía; resolver todos los casos no previstos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía socio o no de la misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTE.- ACTAS.-** De cada sesión de Junta General, se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.** **ARTICULO VEINTIUNO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para un periodo de DOS años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General: Legalizar con su firma los títulos de acciones provisionales y definitivos así como las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de

los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y Reglamentos de la compañía, subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO VEINTITRES.-DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá

el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO.-ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:-** Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y

extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico financiera de la

compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos

de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de

firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado:

Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre

el mismo: Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro

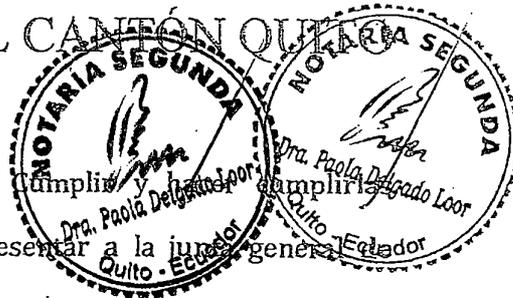
Mercantil: Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de

Accionistas: Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en

los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: Cuidar

que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



y las Actas de Junta General de accionistas: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO VEINTICINCO DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTISEIS. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTINUEVE.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,

observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA EXTERNA.**-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA. DECLARACIONES.- a) CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**- .....

Accionistas	Capital social	Capital pagado en Numerario	Acciones
FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE	8000,00	8000,00	8000
JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE	2000,00	2000,00	2000
<b>TOTAL</b>	<b>USD 10.000,00</b>	<b>USD 10.000,00</b>	<b>10.000</b>

b) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. c) Los comparecientes, accionistas fundadores FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE y JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ciento tres de la Ley de Compañías. d) **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.** Se designa a los primeros administradores, como Presidente de la compañía al señor FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE, por el período de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en el artículo veinticinco de los estatutos. De la misma manera se nombra como Gerente General, al señor JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE, por el período de dos años, con los deberes y atribuciones que constan en el presente estatuto, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. e) Se autoriza para que la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, puedan solicitar los administradores designados en este

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contrato constitutivo y/o nuestros abogados patrocinadores doctores **SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRÓN**, portador de la cédula de ciudadanía (1002446217) y/o **DARIO GUERRERO NARVAEZ**, portador de la cédula de ciudadanía (1711310373).



Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato. ~~HASTA AQUÍ LA MINUTA~~ que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el Dr. **SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON** afiliado al foro de abogados bajo el número diecisiete guion dos mil siete quinientos diecinueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

  
**FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE**  
c.c. 1706895693

  
**JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE**  
c.c. 1704916947

  
**LA NOTARIA**  
Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

7714191



88 Abogados  
Santofimé 13

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2015 12:39 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7690452  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1002446217 BAUTISTA BUITRON SANTIAGO AGUSTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ENDEMICOECUADOR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/04/2015 12:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

23/03/2015 12.36 PM

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENDEMICOECUADOR S.A.,

FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO; Y JAIME EDUARDO DEL CASTILLO

ANDRADE, debidamente firmada y sellada en Quito, a seis de abril del dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON-QUITO

Dra. Paola Delgado Llor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





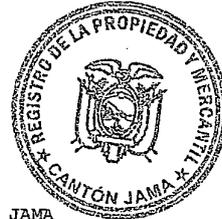
### RAZÓN

LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, CON EL NÚMERO OCHO (08) DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO VEINTE Y TRES (23), EN EL FOLIO CUARENTA Y CUATRO (44), DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY HABIENDO SIDO ANOTADA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENDEMICOECUADOR S.A.- INTEGRADA POR LOS SEÑORES FRANCISCO JOSE DEL CASTILLO ANDRADE Y JAIME EDUARDO DEL CASTILLO ANDRADE.- HABIÉNDOSE ARCHIVADO EN EL REGISTRO MERCANTIL UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y ANOTADA EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

JAMA, 13 DE ABRIL DE 2015



Dr. Francisco Nevárez Barberán  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JAMA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D-10119

FACTURA N° 1815A

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 06 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.

Quito, a 13 OCT 2015

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO